

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 303 de 29 Obre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por Santiago Daniel Hidalgo Alonso, mozo del alistamiento de Torrecilla de la Abadesa, y reemplazo de 1916, en súplica de que, una vez con arreglo al resultado del reconocimiento sufrido ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, fué declarado excluido totalmente del contingente por la de esa provincia, se resuelva que el reconocimiento que nuevamente ha de sufrir en virtud de reclamación formulada por otros interesados, debe verificarse ante el Tribunal Médico militar de la primera Región, por haberse acogido oportunamente al derecho que le concede el artículo 108 de la ley de Reclutamiento y residir habitualmente en esta Corte, donde se efectuaron todas las operaciones facultativas que se trata de revisar:

Resultando que acordado por esa Corporación que el Tribunal Médico militar que ha de entender en el expresado nuevo reconocimiento es el de la séptima Región, como Superior de la entidad que dictó el fallo excluyendo totalmente al interesado, contra tal resolución se ha promovido la solicitud de que queda hecho mérito:

Considerando que dada la tendencia legalmente establecida de respetar en lo posible la residencia habitual de los interesados para no ocasionarles más viajes y gastos que los indispensables, á fin de que las operaciones de quintas no les irroguen perjuicios, si bien de los artículos 141 de la ley y 226, 229 y 235 del Reglamento se desprende que las reclamaciones en casos como el de que se trata han de entablarse

en las Comisiones mixtas clasificadoras, este requisito no impide que los Tribunales Médicos que intervengan sean los correspondientes á la Región militar en que sufrieron los mozos el reconocimiento, al amparo del citado artículo 108 de la ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), previa conformidad del Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida con sujeción á los artículos 337 de la ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer que Santiago Daniel Hidalgo Alonso sufra el reconocimiento originado por la reclamación mencionada ante el Tribunal Médico militar correspondiente á la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid, y que se aplique igual criterio, con carácter general, en todos los casos análogos

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

(«Gaceta» núm. 298 de 24 Obre.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

CIRCULAR

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1911, vengo en convocar á la Junta Consultiva de esta Dirección general para el día 20 de Noviembre próximo, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en el Orden del día que á continuación se relaciona.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los señores Vocales de la expresada Junta que tengan su residencia en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1916.—El Director general, Ignacio Pintado.—Señores Comandantes de Marina y Directores locales de Navegación de las provincias marítimas.

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARITIMA.

Relación de los asuntos sometidos á examen é informe de la misma para la reunión que ha de celebrarse del día 20 de Noviembre de 1916.

Orden del día.

Junta en pleno.

I

Moción de los señores Anglés y Diaz, relativa á modificación del modo actual de contar las prácticas de mar en distintas navegaciones de los aspirantes á Capitanes de la Marina mercante, y á que se concedan facilidades para presentarse á examen á los que empezaron sus prácticas antes de la implantación del Reglamento.

II

Moción de los señores Anglés, Diaz y Anastasio, referente á que el examen facultativo de los aspirantes á Pilotos, se verifique al empezar las prácticas de mar, necesarias para obtener aquel título.

III

Expediente relativo á modificación de los programas de exámenes para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante.

IV

Expediente con motivo de instancia del Fogonero habilitado José Bilbao, de Gijón, en su nombre y en el de los demás de su clase, solicitando se aclaren las dudas que sugiere el Cuadro indicador del personal que deben llevar los buques mercantes, aprobado por Real orden de 4 Febrero de 1915, en lo que afecta al personal de máquinas.

(«Gaceta» núm. 294 de 20 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuest vigente de gastos de este Ministerio, en lo referente á indemnizaciones á los Profesores de Religión y Gimnasia por la supresión de los derechos de examen,

Esta Subsecretaría ha resuelto que todos los Directores de los Institutos generales y técnicos remitan á este Centro en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en la «Gaceta», una relación de los alumnos que hayan sufrido examen de estas asignaturas, expresando separadamente el número total de

alumnos que corresponde á cada una de ellas, pero incluyendo las de las tres clases de enseñanza (oficial, no oficial colegiada y no oficial no colegiada) en el total citado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.—Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

(«Gaceta» núm. 294 de 20 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.102.

Circular

Habiéndose dispuesto por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de 20 del actual, publicada en el Boletín Oficial de 24, que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915 y agregados al mismo, se incorporen á sus Cuerpos, en los que permanecerán dos meses como máximo; por la presente recuerdo á las Corporaciones y entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación en que se encuentran de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

Murcia 28 de Octubre de 1916.—

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 2.101.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor Francisco Morales Salar, de 14 años de edad, pelo negro y estatura regular, desaparecido del domicilio materno, el día 20 del actual, sito en término de Blanca, casa denominada de Ana Carrillo; participádolo á este Gobierno, caso de ser habido.

Murcia 28 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 11 al 18 de Noviembre de 1916.											
19.218	Sagrado Corazón de Jesús.	Demarcac.º	4	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Lorca.	Sociedad Franco Española de Azufres.	Anselmo B. ñón.	Coto Felicidad.	Sociedad Franco Española de Azufres.	Id.
19.222	Letra B.	Id.	98	Id.	Id.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	Coto Felicidad.	Id.	Id.
19.225	Letra C.	Id.	98	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	La Lata.	Id.	Id.
19.232	Letra E.	Id.	107	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	Coto Felicidad.	Id.	Id.
Desde el 19 al 26 de Noviembre.											
19.234	Virgen de la Caridad.	Demarcac.º	270	Sierra de los Yesares.	Del Río.	Lorca.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Anselmo B. ñón.	Sesenta y cuatro.	Sociedad Franco Española de Azufres.	Id.
19.240	Mi Estrella 2.ª	Id.	84	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El Sol.	Id.	Id.
19.271	La Quinta.	Id.	28	Cañada de las Gallinas.	Tercia.	Id.	Enrique López García.	El mismo.	La Mosca.	Angel de la Guardia.	Lorca.
Desde el 19 al 26 de Noviembre.											
19.271	La Quinta.	Id.	28	Cañada de las Gallinas.	Tercia.	Id.	Enrique López García.	El mismo.	Sesenta y cinco.	Sociedad Franco Española de Azufres.	Id.
Desde el 19 al 26 de Noviembre.											
19.271	La Quinta.	Id.	28	Cañada de las Gallinas.	Tercia.	Id.	Enrique López García.	El mismo.	Otro número tres.	Id.	Id.

Murcia 27 de Octubre de 1916. — El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 2 075.

Edicto

Martinez Serna Manuel, hijo de Antonio y Francisca, natural de Murcia, de veinticuatro años de edad, estado soltero y oficio jornalero, avecindado últimamente en Quita Pallojos (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59, D. Antonio Alcaide Montoro, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, para notificarle el sobreesimiento recaído en expediente que se le instruió por falta de concentración.

Melilla 19 de Octubre de 1916. — El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

Quinta sección

Número 2.103.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular

sobre formación de padrones de cédulas personales para 1917.

Dispuesto por el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 modificado por Real decreto de 4 de Enero de 1900 que los padrones se formen en el presente mes de Octubre, esta Administración de Contribuciones llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907 y muy particularmente de los Sres. Alcaldes Presidentes de los mismos para que sin demora procedan á dar cumplimiento á este tan importante servicio, debiendo atenderse para ello á las prevenciones siguientes:

1.ª Serán comprendidos todos los domiciliados en el Ayuntamiento respectivo, mayores de 14 años, de ambos sexos y á este efecto se tendrá presente para la distribución y extensión de las hojas declaratorias á que se refiere el art. 26 de la Instrucción, el censo de población del término municipal.

2.ª Reunidas las hojas declaratorias los Ayuntamientos redactarán el padrón consignando en la cubierta los extremos que á continuación se expresan:

Provincia.

Partido.

Término municipal.

Epígrafe del documento y año á que corresponde.

Número de habitantes porque figura el término municipal en el censo y los domiciliados con posterioridad á éste hasta la formación del padrón.

Y por último, importe global por conceptos de las cuotas de contribución que satisfagan por rústica y pecuaria, urbana, industrial utilidades y carruajes de lujo, los contribuyentes vecinos é importe total.

3.ª El padrón se compondrá del encasillado siguiente:

